



**LA ILMA. SRA. DOÑA CARMEN DELIA GONZÁLEZ MARTÍN
CONCEJAL-SECRETARIA SUPLENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE TENERIFE -----**

CERTIFICA: Que la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de mayo de 2013, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

4.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE DEMOLICIÓN COLEGIO LOS CAMPITOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE A EFECTOS DE APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS Y DEL GASTO, ASÍ COMO ACORDAR LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

Visto el siguiente informe propuesta del Servicio Administrativo de Proyectos Urbanos, Infraestructura y Obras:

“ANTECEDENTES DE HECHO

I.- El Concejal Delegado en materia de Infraestructuras, Obras, Servicios Públicos y contratación de obras y servicios, con fecha 29 de enero de 2013, ordenó el inicio de los trámites tendentes a la contratación de las obras comprendidas en el Proyecto de Demolición Colegio Los Campitos del Término Municipal de Santa Cruz de Tenerife.

II.- Mediante Decreto de la Concejalía de Infraestructuras, Obras, Servicios Públicos y contratación de obras y servicios de fecha 19 de marzo de 2013 se resuelve designar como Director Facultativo de las obras comprendidas en el proyecto “Demolición Colegio Los Campitos del Término Municipal de Santa Cruz de Tenerife”, a doña Carmen N. Martín Esquivel.

III.- La Coordinación de Seguridad y Salud de las obras objeto de este informe han sido adjudicadas por Decreto de fecha 20 de marzo de 2013, a favor de la empresa Bureau Veritas, S.L.U. por importe de NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON DOS CENTIMOS (957,02€) IGIC incluido, gasto que figura en el documento contable en fase AD nº 920130001660 con cargo a la aplicación presupuestaria 04130 16900 22799 del vigente Presupuesto de 2013. Se hace constar en el Decreto que el presente contrato tendrá duración igual al del contrato de obras, más el preciso para la liquidación.

IV.- La Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de abril de 2013 aprueba el Proyecto objeto de este informe.

V.- Se emite informe de la Asesoría Jurídica de fecha 17 de abril de 2013.

VI.- Se rectifica de oficio en el pliego de cláusulas administrativas el órgano de contratación, correspondiendo a la Junta de Gobierno de la Ciudad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración. Asimismo, el artículo 112 del mismo texto legal establece que los contratos de las entidades locales se regirán por la legislación del Estado y, en su caso, por la de las Comunidades Autónomas en los términos del artículo 149.1.18ª de la Constitución, y por las Ordenanzas de cada entidad.

II.- En cuanto al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), del juego conjunto de sus artículos 2 y 3, resulta su aplicabilidad a las “entidades que integran la Administración Local”, ello en los términos previstos a tal fin en la Disposición Final Segunda de la misma Ley. En cuanto a las disposiciones de desarrollo, continúa vigente el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

III.- Tendrán carácter administrativo los contratos siguientes, siempre que se celebren por una Administración Pública, entre otros, los contratos de obra.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del TRLCSP, define el contrato de obras como aquéllos que tienen por objeto la realización de una obra o la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I o la realización por cualquier medio de una obra que responda a las necesidades especificadas por la entidad del sector público contratante. Además de estas prestaciones, el contrato podrá comprender, en su caso, la redacción del correspondiente proyecto. Por obra se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

IV.- A todo contrato administrativo precederá la tramitación y aprobación de un expediente administrativo de contratación, que comprenderá la del gasto correspondiente y la del pliego de cláusulas administrativas particulares que haya de regir el contrato (art. 110 TRLCSP).

V.- El citado texto legal señala en su artículo 169 que en el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.


VI.- El artículo 115 del TRLCSP establece que los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación.

VII.- El expediente deberá ser informado por la Intervención General del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en cuanto a los actos de fiscalización previa se refiere, según señala el artículo 26 TRLCSP y artículo 113.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986.

Asimismo, dicho expediente deberá ser objeto de informe del titular de la Asesoría Jurídica de acuerdo con la Disposición adicional Octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

VIII.- El órgano competente para la presente contratación es la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife.

A la vista de los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas, quien suscribe propone, elevar el presente expediente para que se adopte el siguiente acuerdo:



PRIMERO.- Aprobar el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que ha de regir la contratación de las obras comprendidas en el Proyecto de Demolición Colegio Los Campitos del Término Municipal de Santa Cruz de Tenerife.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto por importe de SESENTA Y TRES MIL CUARENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (63.042,98 €) que figura en el documento contable en fase A nº 920130001659, con cargo a la aplicación presupuestaria 04130.32100.61900, Proyecto 2013 2 63 27 1 del vigente Presupuesto de 2013.

TERCERO.- Disponer la apertura del procedimiento de selección y adjudicación.

<p>PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA REGIR EL CONTRATO DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE DEMOLICIÓN COLEGIO DE LOS CAMPITOS ADJUDICADOS A TRAVÉS DE UN PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD</p>
--

Cláusula 1.ª Objeto del pliego.—El presente pliego regirá la adjudicación, formalización y los efectos del contrato de obras definido en su cláusula 2.

Cláusula 2.ª Objeto del contrato.—El contrato regido por este pliego de cláusulas administrativas particulares tiene por objeto la realización de las obras de Demolición Colegio Los Campitos en el Término Municipal de Santa Cruz de Tenerife tal y como se hallan definidas en el proyecto de obras aprobado por

acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad en sesión ordinaria de fecha 8 de abril de 2013 y que fue objeto de replanteo en fecha 3 de abril de 2013.

Dicho objeto corresponde al código 45111000-8 de la nomenclatura de la CPV de la Comisión Europea y el código 43.1 de la clasificación estadística por actividades de la Comisión Europea CPA.

La nomenclatura CPV está regulada por el Reglamento (CE) núm. 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) núm. 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV). La clasificación estadística está recogida en el Reglamento (CE) núm. 204/2002 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2001.

Cláusula 3.ª Régimen jurídico.—El contrato a que se refiere este pliego tiene naturaleza administrativa y se regirá, sucesiva y supletoriamente, por las siguientes fuentes: el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no haya resultado derogado por la citada Ley 30/2007 y por el Real Decreto 817/2009; las normas de derecho administrativo distintas de las anteriores en lo que resulten de aplicación; las normas de derecho privado en el mismo caso; el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas que fue aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad en sesión ordinaria de fecha 8 de abril de 2013.

Los documentos contractuales se entenderán modificados por las mejores condiciones de ejecución contenidas en la oferta del adjudicatario en la forma determinada en las cláusulas 32.ª y 35.ª

Cláusula 4.ª Necesidades públicas a satisfacer mediante el contrato.—La celebración del contrato tiene por objeto satisfacer la necesidad de acondicionamiento del espacio junto al local social, demoliendo la edificación abandonada y en estado ruinoso para su uso como espacio libre de actividades de la asociación de vecinos.

Cláusula 5.ª Órgano de contratación.—El órgano de contratación es la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife.

Contacto del Perfil del Contratante www.santacruzdetenerife.es

Teléfono 922.013233-922.013533.

Fax 922.013901

E-mail: lgonlui@santacruzdetenerife.es

El órgano tiene la facultad de adjudicar el contrato objeto de este pliego y ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, y las demás que le atribuyan las normas aplicables. Los acuerdos que dicte serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

Mediante Decreto de la Concejalía de Infraestructuras, Obras, Servicios Públicos

y Contratación de obras y servicios de fecha 19 de marzo de 2013 se resuelve designar como Director Facultativo de las obras comprendidas en el Proyecto Demolición Colegio Los Campitos del Término Municipal de Santa Cruz de Tenerife a doña Carmen N. Martín Esquivel. La designación será notificada por escrito al contratista.

Cláusula 6.ª Presupuesto base de licitación.—El presupuesto base de licitación asciende a SESENTA Y TRES MIL CUARENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (63.042,98 €) IGIC incluido.

El importe de la partida correspondiente al Impuesto general Indirecto Canario asciende a CUATRO MIL CIENTO VEINTICUATRO EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (4.124,31 €)

No será admisible ninguna oferta de cuantía inferior ó superior a la cuantía del presupuesto base de licitación.

Cláusula 7.ª Existencia de crédito adecuado y suficiente.—Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de este contrato, con cargo a la aplicación presupuestaria 04130 32100 61900, proyecto de inversión 2013 2 63 27 1.

Cláusula 8.ª Plazo de ejecución del contrato.—El plazo de ejecución total del contrato será de TRES MESES (3). Este plazo comenzará a contarse al día siguiente de levantarse acta positiva de la comprobación del replanteo, conforme a lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La comprobación del replanteo deberá realizarse en el plazo fijado en el contrato, que no podrá superar un mes desde la formalización.

Cláusula 9.ª Tramitación del expediente a efectos de adjudicación del contrato.—La tramitación del expediente para la adjudicación de este contrato es la ordinaria regulada en los artículos 109 a 111 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cláusula 10.ª Procedimiento de adjudicación y solicitud de ofertas.—El contrato se adjudicará a través del procedimiento negociado sin publicidad, conforme a los artículos 169.1, 170 y 171 del TRLCSP, de acuerdo con los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal. En el procedimiento negociado la adjudicación ha de recaer en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos. Las ofertas se solicitarán de, al menos, tres empresas, siempre que ello fuera posible capacitadas para la realización del objeto del contrato.

En el presente procedimiento serán objeto de negociación los siguientes aspectos:

Aspectos económicos: Mejoras ofertadas. Se valorarán exclusivamente aquellas que incluyan mayor número de unidades de obra contempladas en el proyecto a los precios de proyecto, sin coste adicional para la Administración en un porcentaje máximo del 20% del presupuesto base de licitación, estos es, 12.608,60 euros.

La elección del citado aspecto de negociación se motiva en posibilitar la ejecución de mayor número de unidades de obra que puedan surgir como imprevistos de aumento de medición real de obra ejecutada, o aquellos trabajos necesarios para su correcta terminación, sin que suponga un incremento del presupuesto de la obra que requeriría la habilitación de créditos presupuestarios adicionales, contrarios a las directrices marcadas desde el Área de Economía y Hacienda.

El establecimiento de un límite máximo del 20% de mejoras, pretende evitar ofertas no ajustadas a los costes reales de obra, que supondrían problemas de ejecución por el adjudicatario, al no disponer de un margen de beneficio razonable producto de la actividad, entendiéndose que el 20% de mejoras ya supone un extraordinario ajuste de los costes de ejecución.

Cláusula 11.ª Determinación del adjudicatario en caso de empate.—Si de la negociación realizada resultare que las ofertas presentadas por dos o más empresas resultan igual de satisfactorias para los intereses públicos el contrato se adjudicará a la empresa que tenga en su plantilla más de un 2% de trabajadores con discapacidad, circunstancia esta que se acreditará junto con la solvencia. Si las empresas que hubieren empatado reunieran la circunstancia acabada de expresar, se adjudicará el contrato al licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla y si el empate persistiera al tener el mismo porcentaje de trabajadores minusválidos, el contrato se adjudicará a la empresa que se designe en virtud de sorteo celebrado por la Mesa en acto público.

Cláusula 12.ª Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación.—En caso de que por causa imputable al adjudicatario éste ejecutase el contrato realizando la prestación en forma más desfavorable para la Administración que la que hubiese expresado en su oferta, se le impondrán penalidades en el siguiente modo:

— Las penalidades se graduarán mediante una escala proporcional que alcanzará su máximo, que será el 10% del presupuesto de licitación, cuando el licitador realice la prestación, que en su oferta se comprometió a mejorar, en la misma forma que la prestación estaba definida en la documentación preparatoria del contrato, comenzando dicha escala en el punto en que el licitador cumpla la prestación en forma más desfavorable que aquella a la que se comprometió.

— La gradación de las penalidades se realizará mediante la escala acabada de exponer para todos y cada uno de los aspectos de la prestación que fueron objeto de mejora en la oferta del adjudicatario, aunque en ningún caso podrán imponerse penalidades cuya cuantía, aislada o conjuntamente, supere el 10% del presupuesto de licitación.

— El retraso en la ejecución no será penalizado en la forma acabada de exponer aunque la mejora de plazo se hubiera incluido en la oferta del adjudicatario, sino que se aplicará la regulación contenida en los párrafos 2 a 8 del artículo 212 y en el artículo 213 de la LCSP.

Los incumplimientos del adjudicatario de tal entidad que, aislados o conjuntamente, diesen lugar a penalidades que debieran superar el 10% del presupuesto de licitación se considerarán vulneración de obligación contractual esencial a los efectos de constituir la causa de resolución del contrato recogida en la letra f) del artículo 223 del TRLCSP.

Cláusula 13.ª Capacidad para contratar.—Sólo podrán celebrar este contrato las personas que tengan capacidad jurídica y de obrar, no se encuentren incursas en prohibición para contratar y acrediten su solvencia.

— Capacidad jurídica: tendrán capacidad jurídica para celebrar este contrato las personas físicas en todo caso y las jurídicas cuando el objeto de este contrato, tal y como está definido en la cláusula 2.ª de este pliego, esté comprendido dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Podrán también celebrar este contrato las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente a ese efecto. La unión de empresarios no tendrá que constituirse hasta que se haya producido la adjudicación del contrato a su favor.

Si la unión no se ha constituido antes de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente frente a la Administración y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta su extinción, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. La duración de la unión temporal coincidirá con el contrato hasta su extinción.

— Capacidad de obrar: sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos siguientes, tendrán capacidad de obrar para celebrar este contrato las personas físicas mayores de edad que se hallen en la plenitud de sus derechos sin haberseles declarado forma alguna de incapacitación y las personas jurídicas en todo caso. La capacidad acabada de exponer se reconoce tanto para las personas españolas como para las que posean nacionalidad de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, siempre, en este último caso, que, conforme a la legislación de dicho Estado, estén habilitadas para realizar la prestación objeto de este contrato.

Las personas físicas o jurídicas que no tengan la nacionalidad de un Estado perteneciente a la Unión Europea sólo podrán participar en la licitación de este contrato si su Estado de procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP en forma sustancialmente análoga y siempre que tengan sucursal abierta en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, que esté inscrita en el Registro Mercantil.

Carecerán de capacidad de obrar y no podrán, por tanto, licitar el presente contrato las personas físicas o jurídicas que estuvieren incursas en alguna de las prohibiciones para contratar establecidas en los párrafos 1 y 2 del artículo 60 del TRLCSP, ni las que hubieran participado en la elaboración del proyecto o alguno de los documentos preparatorios de este contrato, salvo que esa participación no pueda provocar restricciones a la libre competencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Cláusula 14.ª Solvencia del contratista.—Sólo podrán celebrar este contrato

quienes acrediten estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se establecen a continuación.

Los licitadores acreditarán su **solvencia económica y financiera** en los casos en que no proceda ser sustituida por la correspondiente clasificación, a través de uno o varios de los siguientes medios:

— Declaraciones de entidades financieras que mantengan relaciones comerciales con el licitador y en las que manifiesten que han realizado operaciones con él en los últimos tres años por un valor total de 260.000,00 euros.

— Certificación de las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda, acreditando mediante escrito a incorporar a la documentación a aportar, que de ellas se obtiene una ratio de solvencia mayor o igual a 1,5. (Definida dicha ratio de forma agregada, es decir, activo total entre pasivo total). Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados, sobre los que deberá acreditar la misma ratio.”

— Declaración sobre el volumen global de negocios (o volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato) referido a los tres últimos ejercicios, o a los que llevare ejerciendo su actividad el licitador si hubiere comenzado en ella hace menos de tres ejercicios. La media anual del volumen de negocios deberá superar los 260.000,00 euros. A la declaración deberán acompañarse los documentos acreditativos correspondientes.

Los licitadores acreditarán su **solvencia técnica**, en los casos en que no proceda ser sustituida por la correspondiente clasificación, a través de uno o varios los siguientes medios:

— Relación de haber ejecutado en los últimos cinco años obras al menos, 260.000,00 €. Las obras relacionadas deberán estar avaladas por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

— Declaración de contar la empresa con, al menos, con 1 técnico superior o 1 técnico medio disponible para la ejecución de las obras.

A las declaraciones y relaciones deberán acompañárseles, en todo caso, los documentos acreditativos correspondientes.

Cada uno de los empresarios que concurran en unión temporal, constituida o con compromiso de constitución en caso de adjudicación del contrato, deberá acreditar su solvencia conforme a lo expuesto en estas cláusulas acumulándose las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la unión temporal.

Cláusula 15.ª Clasificación de los licitadores.—Habida cuenta que el valor estimado del contrato no alcanza los 350.000 euros, en aplicación del artículo 65.1 del TRLCSP los licitadores no habrán de estar debidamente clasificados.

Cláusula 16.ª Compromiso de adscripción de medios.—Los licitadores

deberán comprometerse de forma expresa al presentar su oferta a adscribir a la ejecución del contrato los siguientes medios:

— Medios personales: 1 Técnico superior o Técnico medio Jefe de obra.

El incumplimiento del compromiso por causa imputable al adjudicatario dará lugar a la imposición de penalidades del siguiente modo:

— Las penalidades se graduarán mediante una escala proporcional que alcanzará su máximo, que será el 10% del presupuesto de licitación, cuando el licitador no adscriba a la ejecución de la obra el medio concreto en grado alguno, comenzando dicha escala en el punto en que el licitador aporte plenamente el medio al que se comprometió.

— La gradación de las penalidades se realizará mediante la escala acabada de exponer para todos y cada uno de los medios a que se extienda el compromiso del adjudicatario, aunque en ningún caso podrán imponerse penalidades cuya cuantía, aislada o conjuntamente, supere el 10% del presupuesto de licitación.

Los incumplimientos del adjudicatario de tal entidad que, aislados o conjuntamente, diesen lugar a penalidades que debieran superar el 10% del presupuesto de licitación se considerarán vulneración de obligación contractual esencial a los efectos de constituir la causa de resolución del contrato recogida en la letra f) del artículo 223 del TRLCSP.

Cláusula 17.ª Garantía provisional.—Los licitadores, salvo aquellos que estén exonerados expresamente por disposición legal, deberán constituir una garantía para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato. Respecto al licitador cuya oferta se considere como la económicamente más ventajosa y se le requiera conforme al artículo 151.2, la garantía provisional responderá también del cumplimiento de las obligaciones que le impone el segundo párrafo del citado precepto.

La garantía tendrá una cuantía de 1.767,56 euros. Esta garantía podrá constituirse, tanto en metálico como en aval bancario. Si se constituyera en metálico la garantía se ingresará bien por transferencia bancaria, en la cuenta corriente 2065 0000 01 2904000038 del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, bien mediante cheque conformado a ingresar en la Tesorería General de esta Corporación Municipal ubicado en Calle Elías Bacallado 2-A, 2ª planta. Si se constituyera en aval, éste deberá estar bastantado por el Servicio Administrativo de Proyectos Urbanos, Infraestructura y Obras, previo abono de las tasas correspondientes e ingresado en la Tesorería General del Excmo. Ayuntamiento. La garantía provisional permanecerá vigente hasta la adjudicación del contrato, extinguiéndose automáticamente y siendo devuelta a los licitadores no propuestos adjudicatarios inmediatamente después. Al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación se le retendrá la garantía provisional hasta que proceda a la constitución de la definitiva. Será incautada la de las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 62 del RGLCAP.

Cláusula 18.ª Garantía definitiva.—El licitador que sea seleccionado por haber presentado la oferta económicamente más ventajosa a este contrato, salvo que fuere una de las personas exoneradas expresamente por disposición legal, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía por valor del 5%

del presupuesto base de licitación, excluido el Impuesto General Indirecto Canario, es decir 2.945,93 euros, para responder de:

— Las penalidades que se impongan al contratista conforme al artículo 212.

— De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en este contrato, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a ésta con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

— De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, conforme a lo previsto en la Ley o en otras cláusulas de este pliego.

— De la incautación que podrá decretarse si no se formalizarse el contrato en plazo por causa imputable al adjudicatario, teniendo la incautación el alcance previsto en la cláusula 32.^a de este pliego.

La garantía se constituirá en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP salvo mediante la retención del precio, estando exento de su constitución el licitador que hubiere constituido una garantía global en la forma regulada en el artículo 98 del TRLCSP, a favor de esta Administración pública o de este órgano de contratación para responder de todos los contratos que celebre con ellos, siempre que su cuantía sea suficiente para cubrir el importe de la garantía definitiva.

El adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en caso de que sobre ella se hayan hecho efectivas penalidades o indemnizaciones; tal reposición o ampliación deberá producirse en el plazo de quince días desde la ejecución de la penalidad o indemnización, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Si se produjera una modificación del contrato que implique un incremento de su precio, el adjudicatario deberá ampliar la garantía para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado. La ampliación deberá producirse en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. No se considerarán incluidas en este supuesto las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de su revisión.

Si la modificación del contrato implica reducción del precio, el adjudicatario tendrá derecho a que se le devuelva parcialmente la garantía si se hubiere constituido en efectivo o valores, en la proporción correspondiente a la disminución del precio del contrato o a que se cancele el aval o el seguro de caución, en su caso, siempre que previamente acredite haber depositado el aval o seguro correspondiente al nuevo precio del contrato.

La garantía se devolverá o cancelará cuando, liquidado el contrato sin que resulten responsabilidades del contratista, haya vencido el plazo de garantía o cuando se declare la resolución del contrato sin culpa del adjudicatario.

El acuerdo de devolución deberá notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Si no se realizase la devolución en este plazo y la demora fuese imputable a la Administración, ésta abonará al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero. Si transcurriese un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que hubiesen tenido lugar la recepción formal y la liquidación por causas no imputables al

contratista, se devolverá o cancelará la garantía, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

Cláusula 19.ª Renuncia o desistimiento a la celebración del contrato.—El órgano de contratación, podrá en cualquier momento antes de la adjudicación, y por razones de interés público, renunciar a la celebración del contrato.

Asimismo, en caso de que en los actos de preparación del contrato o en el procedimiento de adjudicación se haya producido alguna infracción no subsanable de una norma jurídica, el órgano de contratación deberá declarar el desistimiento del procedimiento de adjudicación.

Tanto la resolución que acuerde la renuncia a la celebración del contrato como la que acuerde el desistimiento deberán estar motivadas mediante la justificación de los supuestos de hecho en que se funden. Ambas resoluciones habrán de notificarse a todos los licitadores y podrán ser objeto de recurso administrativo.

Si la renuncia o el desistimiento se producen antes de que se haya realizado la selección de la oferta más ventajosa a que se refiere el artículo 151 del TRLCSP esta Administración indemnizará a los licitadores cuyas proposiciones fuesen admisibles. En cambio si la renuncia o el desistimiento se producen después de la selección acabada de citar sólo se indemnizará al licitador que hubiere realizado la oferta más ventajosa. La indemnización solamente cubrirá los gastos en los que los licitadores debieron incurrir de forma necesaria para la presentación de su proposición, cuya existencia y cuantía deberán probar, y la indemnización no superará en ningún caso la cantidad del uno por mil del presupuesto base de licitación por cada uno de los licitadores admitidos.

Salvo que la resolución que acuerde el desistimiento justifique la desaparición de la necesidad a que se refiere la cláusula 4.ª de este pliego o su cambio en tal forma que no deba ser satisfecha mediante la celebración del contrato proyectado, deberá continuarse inmediatamente el procedimiento de contratación desde el punto en el que se produjo la infracción normativa insubsanable. En este caso no se incluirán en la indemnización aquellos gastos realizados para la licitación del procedimiento en el que se produjo el desistimiento y que no deban volver a realizar los licitadores para concurrir al nuevo procedimiento.

Cláusula 20.ª Modificación del contrato.—Una vez adjudicado el contrato, el órgano de contratación solamente podrá introducir modificaciones en él para poder satisfacer las necesidades recogidas en la cláusula 4.ª de este pliego y únicamente cuando concurra alguna de las siguientes causas:

— Inadecuación de la prestación definida en la cláusula 2.ª de este pliego para satisfacer las necesidades definidas en su cláusula 4.ª debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto de obras.

— Inadecuación del proyecto de obras a que se refiere la cláusula 2.ª de este pliego por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.

— Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la

prestación en los términos definidos por el proyecto de obras a que se refiere la cláusula 2.^a de este pliego.

— Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.

— Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

La modificación de este contrato solamente podrá serlo de su proyecto de obras mediante la introducción en él de las variaciones estrictamente indispensables para que, tomando en consideración la causa que dé lugar a la modificación del contrato, pueda satisfacer las necesidades definidas en la cláusula 4.^a de este pliego.

En el contrato, una vez modificado, se guardará la misma relación entre el precio y el valor de la prestación contratada, debiendo en concreto determinarse el nuevo precio del contrato aplicando el porcentaje de baja que el adjudicatario hubiera ofrecido en la licitación del contrato inicial.

La modificación del contrato no podrá realizarse si para la ejecución de la prestación modificada fuere precisa una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial, aun cuando el adjudicatario de este contrato posea dicha habilitación. Tampoco podrá realizarse la modificación del contrato, por alterarse de forma sustancial las condiciones de solvencia, en los supuestos siguientes:

— Si para el contrato inicial se exigió clasificación y para el contrato una vez modificado, caso de que se licitase, habría debido exigirse clasificación en al menos un subgrupo que perteneciese a un grupo de clasificación distinto del grupo o grupo al que pertenecen los subgrupos respecto a los que exigió estar clasificado para licitar el contrato inicial.

— Si para el contrato inicial no se exigió clasificación y para el contrato una vez modificado, caso de que se licitase, habría debido exigirse medios distintos de acreditación de la solvencia a los exigidos para licitar el contrato inicial. Lo establecido para la solvencia en sentido estricto resulta aplicable a aquellos contratos en los que fuera exigible clasificación cuando el adjudicatario fuera un empresario no español de un Estado miembro de la Unión Europea.

Tampoco podrá ser modificado el contrato cuando el importe de la modificación implique un aumento o una disminución igual o superior al 10% del precio de adjudicación del contrato. Para determinar el porcentaje señalado deberán computarse las modificaciones anteriores del contrato.

Tampoco podrá modificarse el contrato objeto de este pliego cuando pueda presumirse que, de haber sido conocida previamente la modificación, hubiesen concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados, o que los licitadores que tomaron parte en él hubieran presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas.

En caso de que la tramitación del expediente de modificación exija la suspensión de las obras se aplicará lo dispuesto en el artículo 220 del TRLCSP.

Cuando dicha suspensión, sea total o parcial, ocasione graves perjuicios para el interés público, podrá acordar la continuación provisional de las obras en la forma prevista en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que el importe máximo previsto de la modificación no suponga un aumento que supere el 10% del precio primitivo del contrato y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.

Las modificaciones de este contrato se formalizarán en la forma prevista en el artículo 156 del TRLCSP.

El aumento de unidades de obra realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto no se considerará modificación de éste y no exigirá la tramitación del correspondiente expediente, siempre que ese aumento no represente un incremento del gasto superior al 10% del precio primitivo del contrato.

Cláusula 21.^a Revisión de precios.—El presente contrato no estará sujeto a revisión de precios.

Cláusula 22.^a Régimen de pago del precio.—El pago del contrato se realizará mensualmente en razón de su ejecución, pero dichos pagos tendrán el carácter de abonos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer, en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

Los pagos se harán en virtud de las certificaciones de obra ejecutada que, dentro de los diez primeros días naturales de cada mes, ha de expedir el director facultativo de las obras, recogiendo la obra efectivamente ejecutada en el mes inmediatamente anterior. En cuanto a las operaciones necesarias para librar las certificaciones (medición de las unidades de obra ejecutadas, valoración de éstas y audiencia al contratista), se estará a lo dispuesto en los artículos 147 a 149 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por las operaciones preparatorias de las obras que realice en la forma, hasta los límites y con la prestación de las garantías previstas en los artículos 155, 156 y 157 del Reglamento citado.

El importe de las certificaciones de obra se abonará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su expedición. Si se superase este plazo la Administración deberá abonar al contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago superase los cuatro meses, el contratista podrá proceder a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses el contratista tendrá derecho a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

En las certificaciones cuyo importe exceda del previsto en las anualidades que rijan el contrato, los plazos acabados de señalar comenzarán a contarse desde la fecha posterior en la que, con arreglo a las condiciones convenidas y programas

de trabajo aprobados, deberían haberse realizado los trabajos recogidos en las certificaciones.

El contratista podrá ceder los derechos de cobro de las certificaciones de obra, debiendo notificarse fehacientemente la cesión a la Administración para que tenga eficacia. Este mismo requisito habrá de observarse en las segundas y sucesivas cesiones.

Una vez que la Administración tenga conocimiento del acuerdo de cesión, el mandamiento de pago habrá de ser expedido a favor del cesionario, pero los mandamientos de pago a nombre del contratista o del cedente realizados antes de que la cesión se ponga en conocimiento de la Administración, tendrán efectos liberatorios.

Cláusula 23.^a Cumplimiento del contrato y recepción de las obras.—El cumplimiento del contrato se producirá cuando el contratista haya realizado las obras objeto del mismo tal y como están definidas en el proyecto citado en la cláusula 2.^a de este pliego.

La constatación del cumplimiento se producirá cuando la Administración contratante reciba las obras levantándose acta de ello. El contratista deberá comunicar a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación de las obras con, al menos, 45 días hábiles de antelación. La recepción se fijará por el órgano de contratación para dentro del mes siguiente a esa fecha, de acuerdo con el informe que ha de elevarle el director facultativo conforme al artículo 163 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Al acto de recepción deberán concurrir el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista. Podrá concurrir un facultativo designado por el contratista para que le asista y la Intervención si lo estima oportuno, para el ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión, para lo cual deberá ser informada de la fecha prevista para la recepción con una antelación de, al menos, veinte días hábiles naturales.

Si las obras están en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía. Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y su director señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas, fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Las obras objeto de este contrato no son susceptibles de ser recibidas parcialmente.

Realizada la recepción de las obras el órgano de contratación aprobará la certificación final de obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Si concurrieren razones excepcionales de interés público, que deberán quedar debidamente acreditadas en el expediente, el órgano de contratación, mediante resolución motivada, podrá acordar la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público sin el cumplimiento del acto formal de recepción. En este caso desde el momento de la ocupación se producirán los efectos y

consecuencias propios del acto de recepción de las obras.

Cláusula 24.ª Plazo de garantía y responsabilidad por vicios ocultos.—El plazo de garantía de las obras será de UN AÑO a contar desde la recepción. Durante este plazo el contratista estará obligado a la conservación de las obras, de acuerdo con lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas y según las instrucciones que reciba de la dirección de las obras, respondiendo de los daños o deterioros que puedan producirse durante el referido plazo. Si descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra se ejecutarán por la Administración y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

Dentro de los quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo previsto para el caso de vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.

Si el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

El contratista responderá por los daños y perjuicios que se manifiesten en la obra después de la expiración del plazo de garantía, cuando se debieren a vicios ocultos de la construcción a causa de incumplimientos del contrato por su parte. El plazo durante el que el contratista responderá por estos daños será de quince años a contar desde la recepción.

Cláusula 25.ª Cesión del contrato.—Los derechos y obligaciones del adjudicatario dimanantes del contrato regulado en el presente pliego podrán ser cedidos, una vez ejecutado el 20% de su importe, a terceros que reúnan las condiciones de capacidad y solvencia necesarias para celebrar este contrato.

La Administración deberá autorizar previa y expresamente la cesión, no procediéndose a la cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario. Una vez efectuada la cesión el cesionario se subrogará automáticamente en todos los derechos y obligaciones del cedente.

Cláusula 26.ª Subcontratación.—El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la obra. No obstante lo anterior la subcontratación no podrá superar el 60% del importe de adjudicación. El contratista deberá comunicar a la Administración las partes de la prestación que se pretenden subcontratar y la identidad del subcontratista.

Aunque se celebren uno o más subcontratos el único obligado y responsable frente a la Administración de la total y puntual ejecución del contrato con arreglo a lo dispuesto en las cláusulas 2.ª y 3.ª de este pliego es el contratista principal, adjudicatario del contrato regulado en este pliego, sin que esa responsabilidad exclusiva quede alterada por las comunicaciones que el contratista realice a la Administración en cuanto a la celebración de los subcontratos ni por las

autorizaciones para subcontratar que ésta otorgue.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal y éste frente a ellos, no teniendo la Administración obligación alguna respecto a los subcontratistas.

Si el contratista fuere una sociedad mercantil podrá subcontratar la totalidad del importe con las empresas que pertenezcan al mismo grupo de sociedades, fuera de este caso el contratista sólo podrá subcontratar, en su conjunto, hasta un límite del 60 % del importe de adjudicación.

Se impondrán penalidades al contratista que vulnerase las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar anticipadamente a la Administración la subcontratación que se pretende efectuar y esperar 20 días para celebrar el subcontrato en caso de que éste hubiera sido indicado en la oferta.
- b) Acreditar la aptitud del subcontratista.
- c) Abstenerse de celebrar subcontratos sin autorización de la Administración en caso de que el contrato haya sido declarado secreto o análogo.
- d) No subcontratar mayor cuantía que el porcentaje del importe de adjudicación establecido en este pliego.

Cuando se hubiere infringido cualquier de las obligaciones señaladas la sanción será del 10 % del importe del subcontrato. Se considerará incluida en la infracción descrita en el apartado a) el que la comunicación sea incompleta, no refiriéndose a las partes a subcontratar, no identificando al empresario o no acreditando su aptitud para contratar.

Las penalidades serán impuestas por el órgano de contratación mediante resolución motivada, adoptada a propuesta del responsable del contrato. El acuerdo de imposición de las penalidades será inmediatamente ejecutivo, y éstas se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía definitiva, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

La celebración de un subcontrato sin autorización expresa, siendo ésta exigible o sobre partes de la prestación respecto de las que se haya prohibido la subcontratación por este pliego, o con empresarios que no reúnan los requisitos de aptitud y solvencia necesarios o cuando superase el porcentaje del importe de adjudicación hasta el cual se ha permitido la subcontratación, serán consideradas causas de resolución del contrato conforme a lo previsto en el apartado f) del artículo 223 del TRLCSP. El órgano de contratación deberá declarar de oficio la resolución del contrato basada en esta causa cuando la ejecución del contrato por parte del subcontratista cause perjuicios a los intereses de la Administración.

La resolución del contrato es plenamente compatible con la imposición de las penalidades establecidas en esta cláusula.

La subcontratación del contrato regulado en este pliego queda sometida a la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, conforme a lo establecido en su disposición adicional segunda. La ampliación excepcional de la cadena de subcontratación por la existencia de casos fortuitos a que se refiere el artículo 5.3 de la Ley 32/2006 deberá ser aprobada

previamente por el director facultativo de la obra.

Cláusula 27.ª Presentación de proposiciones. Legitimación y efectos.— Los interesados en la licitación del contrato podrán presentar proposiciones en la forma y plazo indicado en la correspondiente carta de invitación.

La presentación de la proposición implica que el licitador acepta de manera incondicionada el contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna.

Tanto este pliego como el proyecto de obras se encuentran a disposición de los interesados en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Cláusula 28.ª Presentación de proposiciones. Plazo y medios de presentación.— Las proposiciones podrán presentarse dentro del plazo y lugar indicado en la correspondiente carta de invitación.

Cláusula 29.ª Contenido y forma de las proposiciones.— Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, en cuyas cubiertas constarán los siguientes extremos:

— Indicación del contrato que se licita por referencia a su denominación, tal y como consta en la cláusula 2.ª de este pliego.

— Nombre y apellidos o razón social del licitador, acompañado de sus números de teléfono y fax y de su dirección de correo electrónico, en caso de disponer de ellos.

— Indicación del número y contenido del sobre, que será uno de estos dos: «Sobre número 1: Documentación administrativa», «Sobre número 2: Documentación técnica y proposición económica».

— Firma del licitador o de la persona que lo represente.

Contenido de los sobres. El contenido de cada sobre deberá estar relacionado en hoja independiente incluida en el interior en la que figurarán indizados todos los documentos que consten en el sobre, los cuales tendrán numeradas correlativamente todas sus hojas, debiendo numerarse como hoja independiente el reverso de aquellos folios que tengan impresas sus dos caras. La numeración será única para todos los documentos contenidos en el sobre, comenzando en la primera página del primer documento y finalizando en la última del último. La hoja donde conste la relación de documentos deberá estar firmada por el licitador o la persona que le represente, quienes además rubricarán todas las páginas que integren la documentación.

El órgano de contratación podrá comprobar la certeza de las manifestaciones realizadas y de la documentación aportada por los licitadores, tanto antes como después de adjudicado el contrato, durante su ejecución, quedando obligados los licitadores y el adjudicatario a aclarar cualquier extremo a solicitud del órgano de contratación, y pudiendo, asimismo, realizar éste las diligencias que estime oportunas para comprobar los extremos antes señalados.

La inexactitud de los datos aportados por el licitador en su oferta implicará su inadmisión. El conocimiento de dicha inexactitud durante la ejecución del contrato se considerará causa de resolución conforme a lo previsto en el artículo 206.h), que en caso de ser aplicada por el órgano de contratación implicará la incautación de la garantía definitiva. Y todo ello sin perjuicio de las

responsabilidades en que el licitador o adjudicatario pudiere incurrir.

En el *sobre número 1* deberán contenerse los siguientes documentos:

A) Documentación acreditativa de la personalidad y la representación:

— Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del licitador si fuere persona física o documento equivalente si no tuviere nacionalidad española.

— Si el licitador fuere persona jurídica española deberá aportar certificación, de no más de un mes de antigüedad en el momento de la presentación, del Registro oficial correspondiente en la que se exprese que aparece inscrita la persona jurídica, sin que conste ningún tipo de limitación en su actuación, así como el objeto de ésta. Si no fuere perceptiva la inscripción en Registro oficial para adquirir personalidad jurídica deberá presentarse copia compulsada del documento o documentos en los que conste el acto de constitución y los estatutos o normas internas por las que se rija la persona jurídica, y las modificaciones de éstos.

— Si el licitador fuere empresario no español, nacional de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o de Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberá aportar certificación o documento acreditativo equivalente de su inscripción en el registro correspondiente al país en el que estén establecidos de los recogidos en el apartado 1 del anexo I del Reglamento del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

— Si el licitador fuere empresario no español ni tampoco nacional de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o de Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberá aportar informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figura inscrita en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. También se deberá acompañar informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española de que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Se deberá acompañar certificación del Registro Mercantil acreditativa de la existencia de sucursal de la empresa en España y de los representantes nombrados con carácter permanente para dicha sucursal.

— Si varios licitadores empresarios concurren en unión temporal deberá cada uno de ellos acreditar su personalidad y capacidad en la forma que proceda de entre las expuestas en los cuatro párrafos anteriores. Además deberán indicarse los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriban la unión temporal, la participación de cada uno de ellos y el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

— Los licitadores que actúen a través de representante deberán aportar copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente del representante si no tuviere nacionalidad española y copia compulsada del poder,

debidamente bastanteada por el Servicio Jurídico de esta Administración, acompañada de certificación del Registro oficial donde se encuentre inscrito con expresión de su vigencia, si dicha inscripción fuere preceptiva.

— Las uniones temporales de empresas acompañarán copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente si no tuviere nacionalidad española del representante único de la unión y copia compulsada del poder, debidamente bastanteada por el Servicio Jurídico de esta Administración, con facultades bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta su extinción.

B) Documentación acreditativa de la solvencia/clasificación:

— Los licitadores deberán aportar la documentación indicada en la cláusula 14.^a de este pliego.

— Los licitadores deberán aportar también declaración sobre el número de trabajadores discapacitados con que cuentan en su plantilla.

— Los licitadores deberán aportar un compromiso formal de adscribir a la ejecución de la obra los medios personales y materiales que se especifican en la cláusula 16.^a de este pliego.

— En caso de que todas o algunas de las circunstancias relativas a la personalidad y representación de los licitadores y a su solvencia o clasificación — circunstancias a que se refieren los apartados A y B de esta cláusula— se acrediten a través de certificaciones de los Registros de Licitadores y los Registros de Empresas Clasificadas o mediante el certificado comunitario de clasificación al que se refiere el artículo 84, deberá acompañarse una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en las certificaciones no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato.

C) Declaración responsable del licitador de no estar incurso en prohibición de contratar. Esta declaración, que se realizará en alguna de las formas previstas en el artículo 73 del TRLCSP, incluirá manifestación expresa de hallarse el licitador al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

D) Los licitadores que no tengan nacionalidad española habrán de aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto puedan surgir del contrato regido por este pliego; dicha declaración deberá incluir de manera expresa la renuncia a cualquier fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

En el sobre número 2, se incluirá la documentación técnica relativa a los aspectos económicos objeto de negociación con las empresas, entre los que deberá contenerse la proposición económica. La oferta económica no podrá superar el presupuesto base de licitación establecido en la cláusula 6.^a de este pliego. El importe del Impuesto General Indirecto Canario se señalará en partida independiente.

Cláusula 30.^a Apertura y calificación de la documentación administrativa y negociación de los términos del contrato.— El órgano de contratación realizará

una clasificación de los licitadores según el orden de ofertas económicamente más ventajosas según resulte de la negociación.

Cláusula 31.ª Requerimiento al primer clasificado.—Realizadas las actuaciones previstas en las cláusulas anteriores el órgano de contratación requerirá al licitador que haya realizado la oferta económicamente más ventajosa para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al que reciba el requerimiento presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TRLCSP, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

Si el requerimiento no se cumplimentase adecuadamente en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a recabar la documentación señalada en el párrafo anterior al licitador que haya quedado en siguiente lugar y así se procederá sucesivamente en caso de que licitadores sucesivamente requeridos no cumplimentasen el requerimiento.

Toda la documentación presentada por los licitadores, hayan sido sus ofertas admitidas o no, se archivará en el expediente, y una vez adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para interponer recursos sin que esta interposición se haya verificado, se comunicará a los licitadores que la documentación que acompaña a las proposiciones queda a su disposición.

Cláusula 32.ª La adjudicación y su notificación.—Si el licitador requerido presentara la documentación en plazo el órgano de contratación, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción, le adjudicará el contrato.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada por el órgano de contratación en todo caso. La adjudicación se notificará a los licitadores y se publicará simultáneamente en el perfil de contratante del órgano de contratación.

La notificación deberá contener el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas y si hubiera sido excluido del procedimiento de adjudicación algún licitador, en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta y cualquier otra información necesaria para que los licitadores excluidos puedan interponer, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 del TRLCSP.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 del TRLCSP.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar

rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

Si la adjudicación no se notificara en el plazo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones los licitadores podrán retirar válidamente su proposición.

Cláusula 33.ª Formalización del contrato.—El contrato objeto de este pliego se formalizará en documento administrativo, el cual será título suficiente para acceder a cualquier registro público, aunque no obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se incluirán en el documento de formalización cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La no formalización del contrato dentro del plazo señalado en esta cláusula por causas imputables al contratista permitirá a esta Administración incautar la garantía definitiva hasta el importe de la garantía provisional exigida para participar en la licitación.

Cláusula 34.ª Ejecución del contrato.—La ejecución del contrato regulado en este pliego consistirá en la realización por el contratista de la totalidad de las obras definidas en el proyecto a que se refiere la cláusula 2.ª en la forma en que haya quedado modificado por las mejores condiciones de ejecución ofertadas por el contratista y aceptadas por el órgano de contratación en la resolución de adjudicación.

La ejecución se ajustará a las instrucciones que dé al contratista el Director facultativo de las obras interpretando técnicamente el proyecto y demás documentos contractuales. El contratista también deberá cumplir las instrucciones que reciba del responsable del contrato. Las citadas instrucciones se comunicarán ordinariamente por escrito, y cuando fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible.

El contratista deberá nombrar un delegado de obra, que será quien reciba las antes citadas instrucciones, comunicando a la Administración la identidad de la persona designada antes del inicio de la ejecución del contrato.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Cláusula 35.ª Comprobación del replanteo.—La ejecución del contrato comenzará con la comprobación del replanteo citado en la cláusula 2.ª de este pliego, que deberá realizarse en el plazo consignado en el contrato, plazo que comenzará a correr desde la formalización.

La comprobación del replanteo se realizará por el servicio de la Administración encargado en presencia del contratista, extendiéndose acta del resultado, que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar al órgano que celebró el contrato.

En caso de que tanto el Director facultativo de las obras como el contratista o su representante estén de acuerdo en que se poseen los terrenos necesarios para la ejecución de la obra, que son idóneos para ello y que el proyecto es viable, se dará por el director de la obra la autorización para iniciar las obras, haciéndose constar

este extremo explícitamente en el acta extendida, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

Cláusula 36.^a Obligaciones y responsabilidades del contratista.—La ejecución del contrato se realizará siempre a riesgo y ventura del contratista; sin embargo, en los casos de fuerza mayor, pudiendo ser considerados como tales exclusivamente los recogidos en el apartado 2 del artículo 231 del TRLCSP, y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, éste tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se le produzcan.

El contratista tendrá la obligación de indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo que el origen de estos daños fuera consecuencia de una orden inmediata y directa de la Administración o de vicios del proyecto de obras. Asimismo, deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo.

Cláusula 37.^a Demora e incumplimientos.—Si llegado el fin del plazo de ejecución del contrato señalado en la cláusula 8.^a de este pliego el contratista no hubiera realizado la comunicación a la Administración establecida en la cláusula 23.^a para proceder a la recepción de las obras, incurrirá automáticamente en mora, pudiendo entonces la Administración acordar la resolución del contrato o imponer al contratista una penalidad diaria de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato el órgano de contratación estará facultado para proceder a su resolución o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La imposición de las penalidades señaladas no excluye la obligación del contratista de indemnizar los daños que causare la demora en la ejecución del contrato.

Cuando los retrasos no fueren imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le concediera prórroga, la Administración le concederá un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

Si la Administración optase por la resolución, ésta será acordada por el órgano de contratación, sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule oposición por parte de éste, el dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma Canaria.

Cláusula 38.^a Resolución del contrato.—El contrato se resolverá por las siguientes causas:

- Las previstas en el artículo 223 del TRLCSP.
- La demora en la comprobación del replanteo, regulado en el artículo 229 del TRLCSP.
- La suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a seis meses por

parte de la Administración.

— El desistimiento o la suspensión de las obras por un plazo superior a ocho meses acordada por la Administración.

— La concurrencia de cualquiera de los supuestos de sucesión del contratista previstos en el artículo 85 del TRLCSP, cuando la entidad a la que se atribuya el contrato no pudiese subrogarse en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo por no reunir las condiciones de solvencia necesarias. En caso de proceder esta causa de resolución se considerará como resolución culpable del adjudicatario.

Aplicación de las causas de resolución. La resolución de este contrato deberá ser siempre declarada por el órgano de contratación. El adjudicatario podrá instar dicha declaración cuando no le sea imputable la causa de resolución, pero el incumplimiento por la Administración de sus obligaciones contractuales sólo dará lugar a la resolución en los casos previstos en la Ley.

La declaración de insolvencia del adjudicatario en cualquier procedimiento dará lugar siempre a la resolución del contrato, estando obligada la Administración a declararla aun sin ser instada por el contratista, sin embargo, si el procedimiento en el que se declaró la insolvencia fuera el concurso, la Administración podrá determinar que se continúe ejecutando el contrato si el contratista prestare garantías suficientes, pero debiendo declararse obligatoriamente la resolución del contrato cuando en el concurso se declare la apertura de la fase de liquidación.

Fuera del supuesto de insolvencia del adjudicatario las causas de resolución no actuarán de manera automática, sino que su declaración deberá ser instada por la parte a la que no sea imputable la causa.

Si la causa de resolución fuere la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista persona física, la Administración podrá acordar la continuación del contrato con sus herederos o sucesores.

Sólo procederá la resolución por mutuo acuerdo de este contrato cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista.

Efectos de las causas de resolución. Si el presente contrato fuere resuelto por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas. En caso de que la causa de resolución sea imputable a alguna de las partes, ésta deberá indemnizar a la otra los daños y perjuicios ocasionados.

Cuando el contratista debiere indemnizar a la Administración, la indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada. En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida. Sólo se acordará la pérdida de la garantía en caso de resolución del contrato por concurso del contratista cuando el concurso hubiera sido calificado como culpable.

Cuando la causa de resolución fuere la imposibilidad de modificar el contrato y la ejecución de este contrato en los términos inicialmente pactados o bien resultase a su vez imposible o bien dicha ejecución implicase una posibilidad cierta de provocar una lesión grave para el interés público [artículo 223.g) del TRLCSP] el

contratista tendrá derecho a una indemnización del 3% del importe de las obras dejadas de realizar, salvo que la causa sea imputable al contratista. Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por esta causa podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos. Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público o la ruina de lo construido o fabricado. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de éste por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

Si la causa de resolución fuere la demora en la comprobación del replanteo el contratista sólo tendrá derecho a una indemnización equivalente al 2% del precio de la adjudicación.

Cuando la causa de resolución fuere la suspensión de la iniciación de las obras por parte de la Administración por tiempo superior a seis meses, el contratista tendrá derecho a percibir por todos los conceptos una indemnización del 3% del precio de adjudicación.

Si la ejecución de las obras hubiere comenzado cuando se decreta la resolución del contrato, deberán comprobarse, medirse y liquidarse las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista, a lo que se añadirá el 6% del precio de las obras dejadas de realizar en concepto de beneficio industrial (salvo en el caso de que la causa de resolución fuera la imposibilidad de modificar el contrato, en cuyo caso la indemnización será del 3% según lo señalado más arriba), entendiéndose por obras dejadas de realizar las que resulten de la diferencia entre las reflejadas en el contrato primitivo y sus modificaciones y las que hasta la fecha de notificación de la suspensión se hubieran ejecutado. El contratista será citado para su asistencia al acto de comprobación y medición.

Sin perjuicio de lo previsto en cuanto a la obligación del contratista de adoptar las medidas citadas más arriba en el caso de que la causa de resolución fuera la imposibilidad de modificar el contrato, si el contrato se resolviera por cualquier otra causa y las obras debieren ser continuadas por otro empresario o por la propia Administración, con carácter de urgencia, por motivos de seguridad o para evitar la ruina de lo construido, el órgano de contratación, una vez que haya notificado al contratista la liquidación de las ejecutadas, podrá acordar su continuación, sin perjuicio de que el contratista pueda impugnar la valoración efectuada ante el propio órgano. El órgano de contratación resolverá lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

Cláusula 39.^a Prerrogativas de la Administración.—El órgano de contratación ostenta las siguientes prerrogativas respecto al contrato regido por este pliego:

- Interpretarlo.
- Resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

— Modificarlo por razones de interés público.

— Acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Los acuerdos que a este respecto dicte serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

Cláusula 40.ª Jurisdicción y recursos.—Los actos dictados por el órgano de contratación, una vez se haya agotado la vía administrativa, serán impugnables ante los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./D^a....., con DNI número en nombre (propio) o actuando en representación de (empresa que representa)..... con NIF.....con domicilio en calle número..... para la licitación del contrato de: , y enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, y de las obligaciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y sobre protección del medio ambiente, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato, en las siguientes condiciones:

A) PRECIO:

Presupuesto base de ejecución	58.918,67 €	Baja sobre la ejecución	0,00 €	Precio que se oferta	58.918,67 €
7% de IGIC	4.124,31 €	7% de IGIC	0,00 €	7% de IGIC	4.124,31 €
Presupuesto base de licitación	63.042,98 €	Suma	0,00 €	Total	63.042,98 €

B) MEJORAS OFERTADAS: (en su caso)

Importe en euros del resultado del producto de unidades de obra por el precio unitario de ejecución material:€.

Fecha:

Firma del licitador.

.....

Nota informativa a los efectos de cumplimentar la proposición económica

* **SÓLO RELLENAR LOS ESPACIOS PUNTEADOS.**

* La máxima valoración, para las mejoras ofertadas, se garantiza con la siguiente oferta: 12.608,20 €

ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE NO TENER DEUDAS EN PERÍODO EJECUTIVO CON EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

D./Dña con DNI/NIE en nombre propio o en representación de la empresa, con NIF nº, en calidad de

DECLARA:

I.- Que la citada sociedad, sus administradores y representantes legales, así como el firmante, no se hallan comprendidos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 60 de la Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en los términos y condiciones previstos en la misma.

II.- Que la citada entidad se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y no tiene deudas en período ejecutivo de pago con el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y, si las tiene, están garantizadas.

En, a de de

Fdo.:

Nota: Esta declaración responsable deberá ser suscrita por el órgano de dirección o representación competente de la empresa o sociedad, salvo que ésta opte por otro de los medios previstos en el artículo 73 de la Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE NO TENER DEUDAS EN PERÍODO EJECUTIVO CON EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

D./Dña con DNI/NIE en nombre propio o en representación de la empresa con NIF nº en calidad de

DECLARA:

I.- Que la citada sociedad, sus administradores y representantes legales, así como el firmante, no se hallan comprendidos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 60 de la Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en los términos y condiciones previstos en la misma.

II.- Que la citada entidad se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y no tiene deudas en período ejecutivo de pago con el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y, si las tiene, están garantizadas.

En, a de de

Fdo.:

Nota: Esta declaración responsable deberá ser suscrita por el órgano de dirección o representación competente de la empresa o sociedad, salvo que ésta opte por otro de los medios previstos en el artículo 73 de la Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.”

A la vista de lo que antecede, la Junta de Gobierno de la Ciudad, por unanimidad, adoptó acuerdo de conformidad con el transcrito informe propuesta.

Y para que así conste y surta sus efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Alcalde, haciendo la salvedad, conforme prescribe el artículo 145 de la Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, que el borrador del acta donde se contiene el presente acuerdo aún no ha sido aprobado, en Santa Cruz de Tenerife, a 13 de mayo de 2013.

**Vº Bº
EL ALCALDE**

